

3. El pago de estos costes podrá realizarse, previo acuerdo con los propietarios interesados que se apruebe en la Asamblea General, cediendo aquellos gratuitamente o libre de cargas terrenos edificables en la proporción que se estime suficiente para compensarlos.

4. La entidad, por acuerdo de la Asamblea General, podrá instar al Ayuntamiento la vía de apremio para exigir a sus asociados el pago de las cantidades adeudadas, sin perjuicio de poder optar por solicitar del Ayuntamiento la aplicación de la expropiación al miembro moroso, tal y como se regula en el artículo 108 de la LSCM en beneficio de la Junta. A tal efecto, será suficiente certificación librada por el secretario de la entidad, con el visto bueno de su presidente, en la que conste el acuerdo de instar la vía de apremio, nombres y apellidos del asociado moroso, la cantidad adeudada, concepto por la que se ha devengado y que la misma ha vencido y no ha sido pagada. El Ayuntamiento requerirá al interesado concediéndole un plazo de diez días para que manifieste lo que estime conveniente a su derecho o ingrese la cantidad en la caja de la requirente a disposición de la Junta de Compensación, y transcurrido dicho plazo resolverá lo procedente sobre la prosecución del procedimiento de apremio.

5. También podrá la Junta instar la expropiación como beneficiaria de los derechos pertenecientes a los propietarios que, requeridos por plazo no inferior a tres meses, incumplieran las obligaciones y cargas impuestas por la LSCM, en los términos señalados en los artículos 181 y concordantes del Reglamento de Gestión.

En este supuesto, al justiprecio se sumarán las cantidades satisfechas para gastos de urbanización, pero sin que hayan de reembolsarse las cuotas ordinarias que hayan sido satisfechas ni los recargos por mora recaídos sobre alguna cuota de urbanización que quedará a beneficio de la Junta.

Base decimoquinta. *Conservación de la urbanización*

1. Corresponderá a la Junta de Compensación la conservación de la urbanización hasta el momento en que se acabe la ejecución de las obras de urbanización en el sector y transcurra un año desde su cesión provisional al Ayuntamiento sin responsabilidad o, en su caso, hasta que estos queden depurados totalmente, estándose para el pago de las cuotas de conservación al criterio de proporcionalidad de aplicación a los miembros de la Junta para la distribución de beneficios y cargas. Las cuotas de conservación serán exigibles en la misma forma y plazo que las de urbanización, incluso por la vía de apremio.

2. En los contratos entre la Junta o los propietarios de las fincas resultantes y los adquirentes de esas en el futuro, deberá expresarse el compromiso relativo a la conservación de las obras y servicios de urbanización que, conforme al planeamiento urbanístico, hayan de asumir en lugar de aquellos los futuros propietarios. Para ello, la Junta o propietarios vendedores deberán hacer constar expresamente estos compromisos en los contratos de enajenación de los solares o edificios, con expresa aceptación de tales compromisos por los adquirentes y debidamente formalizadas la correspondiente escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad, una copia de la cual deberá ser presentada ante el Ayuntamiento para que las relaciones y acuerdos con terceros surta efectos ante esta Administración y se produzca la subrogación de los futuros propietarios a tal efecto.

Humanes de Madrid, a 8 de octubre de 2009.—El alcalde, Adolfo Álvarez Sojo.

(02/12.135/09)

LEGANÉS

RÉGIMEN ECONÓMICO

Acuerdo provisional.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se pone en general conocimiento que el Pleno del Ayuntamiento de Leganés, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2009, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

— Acuerdo de modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza general de gestión y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público.
- Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles.

- Ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras en establecimientos industriales, comerciales y profesionales.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas y prestación de otros servicios públicos municipales de orden urbanístico.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio y realización de actividades deportivas, culturales, Escuela de Música y Ludoteca Municipal.

Los acuerdos se expondrán en el tablón de anuncios de la entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas a través del Registro Municipal de Entrada, sito en la avenida de Gibraltar, número 2, 28912 Leganés.

Los expedientes estarán a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de Leganés, Delegación de Hacienda, Servicio de Atención al Ciudadano, avenida de Gibraltar, número 2, 28912 Leganés, en el siguiente horario: de lunes a viernes, mañanas, de ocho y treinta a catorce y treinta; sábados, de nueve a trece.

El anuncio de exposición se publicará, asimismo, en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad Autónoma.

Acuerdo definitivo.—Finalizado el período de exposición pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva, derogación o modificación de la ordenanza a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Contra el acuerdo definitivo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

Leganés, a 5 de noviembre de 2009.—El alcalde-presidente, Rafael Gómez Montoya.

(03/36.077/09)

LOS MOLINOS

RÉGIMEN ECONÓMICO

En sesión ordinaria realizada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 5 de noviembre de 2009, se acordó aprobar provisionalmente la modificación del tipo de gravamen determinado en la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, estableciéndose en un 0,60 por 100.

Lo que se hace público durante el plazo de treinta días, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Los Molinos, a 6 de noviembre de 2009.—El alcalde, Francisco Javier Alonso Priego.

(03/36.080/09)

LOS SANTOS DE LA HUMOSA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno del Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa (Madrid), en sesión ordinaria celebrada con fecha 31 de octubre de 2009, acordó la aprobación inicial del Reglamento Municipal regulador de la tenencia de perros y otros animales domésticos peligrosos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley de Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Los Santos de la Humosa, a 2 de noviembre de 2009.—El alcalde, Francisco Javier López López.

(03/35.753/09)

LOS SANTOS DE LA HUMOSA

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno del Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa, en sesión ordinaria celebrada con fecha 31 de octubre de 2009, acordó la aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la tenencia de perros y animales domésticos peligrosos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Los Santos de la Humosa, a 2 de noviembre de 2009.—El alcalde, Francisco Javier López López.

(03/35.752/09)

LOS SANTOS DE LA HUMOSA

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno del Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa, en sesión ordinaria celebrada con fecha 31 de octubre de 2009, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerio municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Los Santos de la Humosa, a 2 de noviembre de 2009.—El alcalde, Francisco Javier López López.

(03/35.755/09)

MAJADAHONDA

CONTRATACIÓN

Rectificación

En el anuncio número (01/4.212/09), publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 260, de fecha 2 de noviembre de 2009, página 72, que hace referencia a contrato para la prestación del servicio de apertura de centros en períodos vacacionales, se ha detectado error material, procediéndose a su corrección.

Donde dice: “Calendario escolar 2009, 1010 y 2011”.

Debe decir: “Calendario escolar 2009, 2010 y 2011”.

Madrid, a 6 de noviembre de 2009.

(03/36.107/09)

MANZANARES EL REAL

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Manzanares el Real relativo a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones municipales deportivas de Manzanares el Real, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES MUNICIPALES DEPORTIVAS DE MANZANARES EL REAL

Artículo 1. *Fundamento y régimen.*—Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades en instalaciones municipales deportivas de Manzanares el Real, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, citado.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios públicos o la realización de actividades deportivas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos por cualquiera de los supuestos relacionados en el artículo 6 de la presente ordenanza, incluidos en el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y que tengan lugar en edificios e instalaciones de titularidad municipal.

Art. 3. *Sujeto pasivo.*—Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades reguladas en la presente ordenanza.

Art. 4. *Responsables.*—1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*—1. No se concederán exenciones particulares a la exacción de esta tasa, salvo aquellas expresamente contempladas o que lleguen a contemplarse, en su caso, como normas con rango de Ley.

2. El uso de instalaciones deportivas municipales para actividades extradeportivas, es decir artículo 6.c), carecerá de exención, reducción y bonificación.

3. Tendrán cuota “0 euros” en el uso de las instalaciones los equipos, federados o no, y las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales que participen en competiciones oficiales a nivel nacional o en alguno de los programas deportivos comunitarios o municipales, o que realicen exhibiciones, en lo referente a la instalación propia a su actividad y en el momento de realización de aquellas.

4. La Asociación de Padres de Alumnos y el colegio público “Virgen de Peña Sacra” gozarán de exención en el uso de las instalaciones deportivas, tanto para actividades desarrolladas en horario escolar como extraescolar, debiendo contar para esta última de la previa autorización del Ayuntamiento.

5. Se aplicará una reducción de 25 por 100 a las tarifas mensuales establecidas por actividades o clase, por el concepto de familia numerosa, previa acreditación de tal condición.

6. Los minusválidos con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 quedarán exentos del pago de la cuota tributaria en lo referente a la actividad o clase.